



ORDENANZA Nº 2957/86.-

VISTO:

El expediente Nº 1940-M-86, de los registros de /
la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar la forma en que deben satisfacerse las tasas establecidas en los Títulos VIII, XIV, /
XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente, para el ca-
so de inicio y cese de actividades;

Que ello supone el agregado de un capítulo a ca-
da uno de los Títulos arriba citados, con los Artículos perti-
nentes que, en razón del ordenamiento existente, deberán nume-
rarse como bis;

Que a fs.9 corre agregado el Despacho de la Comi-
sión Interna de Economía y Hacienda Nº 026/86, que dice: "VISTO
y analizado el presente expte. y teniendo en cuenta el informe
de la Asesoría Contable que luce a fs. 8, esta Comisión aconseja
aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fs. 2/6.", Des-
pacho éste, que fue ratificado por unanimidad en la Sesión Or-
dinaria Nº 17/86, celebrada por este Cuerpo con fecha Veinti-/
siete (27) de Junio del corriente año;

Por ello y en virtud de lo establecido por los /
Arts. 129 Inc. a) y 104 de la Ley Provincial Nº 53, Orgánica /
de Municipalidades;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Agrégase como Capítulo V del Título VIII del Cód-
igo Tributario Municipal (Ordenanza Nº 1.447) el /
siguiente:

CAPITULO V - INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 1º Bis 1º) En los casos de iniciación de actividades
se abonará la tasa en función del período
real del ejercicio de la actividad, considerándose mes entero/

///////2

IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
e/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén



///////

a la fracción de días.-

Artículo 175 Bis 1º) Cuando se produzca caso de actividades de ~~.....~~ tendrá efecto la tasa correspondiente hasta la fecha de caso, tomándose para el cálculo períodos de mes y considerándose como completo a la fracción de días. En todos los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del año. El importe que servirá de base para el pago, será el fijado por la Ordenanza tarifaria vigente al momento del caso, para la actividad.-

Si se hubiesen operado vencimientos de // cuotas la suma tributada cancelará la que corresponde pagar // siempre y cuando fuera mayor ó igual y, si fuese menor, se pagará la diferencia.-

Lo dispuesto arriba no será de aplicación en los casos de transferencias en las que haya continuidad de años para la explotación de la misma actividad o actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo supuesto se considerará hay sucesión en la obligación tributaria.-

La continuidad consistirá queda evidenciada en los siguientes casos:

1º En la fusión de empresas u organizaciones, incluso si se //

trate de unipersonales, a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-

2º En la venta o transferencia de una Entidad a otra que constituyan un mismo conjunto económico, aún cuando sea jurídicamente independiente.-

3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la Entidad nueva.-

4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan en la misma persona ó personas.-

ARTÍCULO 2º) Agrégase como Capítulo V del Título XIV del Código Tributario Municipal (Ordenanza 1.447) el siguiente

CAPÍTULO V - INICIO Y CESA DE ACTIVIDADES

Artículo 175 Bis 1º) En los casos de iniciación de actividades ~~.....~~ se abiará la tasa en función del período real del ejercicio de la actividad, considerándose mes entero/ a la fracción de días.-

Artículo 175 Bis 2º) Cuando se produzca caso de actividades

///////

Irma Noemi Sig
IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

//////

deberá abarcar la tasa correspondiente hasta la fecha de cierre, también para el cálculo período de uso y considerándose en su conjunto a la fracción de días. En todos los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del año.

El importe que servirá de base para el pago será el fijado por la Ordenanza Tarifaria, vigente al momento del caso, para la actividad.-

Si no hubiesen operado vencimientos de // cuotas, la suma tributada cancelará la que corresponde pagar / siempre y cuando fuera igual o mayor y, en su caso, se pagará la diferencia.-

La dispuesta más arriba no será de aplicación en los casos de transferencias en las que haya continuidad / del comercio para la explotación de la misma actividad o actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo supuesto se considera hay sucesión en la obligación tributaria.-

La continuidad comercial queda evidenciada en los siguientes casos:


- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, inclusive si se // tratare de unipersonales, o través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-
- 2º En la venta o transferencia de una entidad a otra que constituya un mismo conjunto económico, aún cuando sea jurídica mente independiente.-
- 3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la entidad nueva.-
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan en la misma persona o personas.-

ARTICULO 2º) Agrégase como Capítulo V del Título XVI del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 1.467) el / siguiente:

CAPITULO V - RENTAS Y GANES DE ACTIVIDADES

Artículo 1º) En los casos de iniciación de actividades / se abarcará la tasa en función del período real del ejercicio de la actividad, considerándose sus cuotas / a la fracción de días.-

//////


IRMA NOEMI S.G.
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén



//////4

Artículo 163 Bis 2º) Cuando se produzca cese de actividades de-
berá abonarse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, tomándose para el cálculo períodos de mes y / considerándose como completo a la fracción de días. En todos // los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del año.-

El importe que servirá de base para el pago será el fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente al momento del cese, para la actividad.-

Si se hubiesen operado vencimientos de cuotas la suma tributada cancelará la que corresponde pagar aien- / pro y cuando fuera igual o mayor y, si fuera menor, se pagará / la diferencia.-

Lo dispuesto más arriba no será de aplicación en los casos de transferencias en las que haya continuidad económica para la explotación de la misma actividad o actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo su- / puesto se considera hay sucesión en la obligación tributaria.-

La continuidad económica queda evidenciada en los siguientes casos:

- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, incluso si se trata de unipersonales, a través de una tercera que se forme / o por absorción de una de ellas.-
- 2º En la venta o transferencia de una Entidad a otra que consti- / tuyen un mismo conjunto económico, aún cuando sea jurídica- / mente independientes.-
- 3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la Entidad / nueva.-
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan / en la misma persona ó personas.-

ARTICULO 4º) Agrégase como Capítulo V del Título XVII del Cód- / go Tributario Municipal (Ordenanza N° 1.447) el si- / guiente:

CAPITULO V - INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 167 Bis 1º) En los casos de iniciación de actividades / se abonará la tasa en función del período / real del ejercicio de la actividad, considerándose mes entero a la fracción de días.-

//////5


IRMA NOEMI SIG
 Subsec. Adm.
 s/c. Sec. Administrativa
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Neuquén



1117

Artículo 187 Bis 2º) Cuando se produzca cese de actividades de-
berá abitar la tasa correspondiente hasta
la fecha de cese, tomándose para el cálculo períodos de mes y /
considerándose como completo a la fracción de días. En todos //
los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurg
da del año.-

El importe que servirá de base para el pa-
go será el fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente al momento
del cese, para la actividad.-

Si se hubiesen operado vencimientos de cues-
tas la suma tributada cancelará la que corresponde pagar al-
pre y cuando fuera igual o mayor y, si fuese menor, se pagará /
la diferencia.-

Lo dispuesto más arriba no será de aplica-
ción en los casos de transferencias en las que haya continuidad
económica para la explotación de la misma actividad o activida-
des y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo ca-
punto se considera hay sucesión en la obligación tributaria

La continuidad económica queda evidenciada
en los siguientes casos:

- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, incluso si se tra-
tase de unipersonales, a través de una tercera que se forme/
o por absorción de una de ellas.-
- 2º En la venta o transferencia de una Entidad a otra que consti-
tuyan un mismo conjunto económico, aún cuando sea jurídica-
mente independiente.-
- 3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la Entidad/
nueva.-
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan/
en la misma persona o personas.-

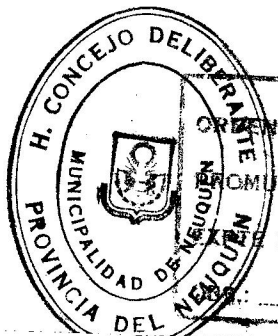
ARTICULO 90) DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES/
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

ES COPIA:
M.N.-

IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

FDO.: GIULIANI
SAUR.-



ORDENANZA MUNICIPAL N°	2957
PROMULGADA POR DECRETO N°	1036/1986
N°	1940-M-86